



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)
Mérida, Yucatán.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 11182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CVIII MERIDA, YUC., JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2005. NUM. 30,521

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

AYUNTAMIENTO DE MERIDA, YUCATAN.

REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO DEL MUNICIPIO DE MERIDA..... 2

AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATAN.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
CONKAL, YUCATAN.....25

REGLAMENTO DE LIMPIA Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS
URBANOS NO PELIGROSOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN.54



SUPLEMENTO

ING. MANUEL JESÚS FUENTES ALCOCER, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cinco, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 38 fracción I y 40 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, 1, 4 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y serán de observancia general en el municipio de Mérida, Yucatán, dentro de su circunscripción territorial, y tiene por objeto:

- I. La protección, regulación y restauración del ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el control del desarrollo de actividades generadoras de contaminación, que no sean de competencia federal o estatal, en el municipio de Mérida;
- II.- Definir los principios de la política ecológica y ambiental y establecer los instrumentos para su aplicación;
- III.- Preservar el equilibrio ecológico, para el mejoramiento del ambiente en el Municipio;
- IV.- Establecer, regular, administrar y vigilar las zonas de preservación ecológica de los centros de población de competencia municipal;
- V.- Garantizar el derecho de todos los habitantes del municipio de Mérida a disfrutar de un ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, que les permita una vida digna, y
- VI.- Sentar las bases para la formulación e instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico en el territorio del Municipio.

Artículo 2.- Corresponde la aplicación de este Reglamento al Ayuntamiento de Mérida por conducto de:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- La Dirección de Desarrollo Urbano o área encargada.
- III.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada.
- IV.- La Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos o área encargada.
- V.- A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

El o los Regidores de la Comisión de Ecología realizarán las funciones que señalen la Constitución Política del Estado de Yucatán y su ley reglamentaria respectiva en materia municipal.

Artículo 3.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal y demás dependencias municipales:

- I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio y vigilar su aplicación en los planes y programas que se establezcan en la materia;
- II.- Colaborar en la prevención y control de las contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que se establezcan;
- III.- Regular, crear y administrar las zonas de preservación ecológica de los centros de población de su respectiva jurisdicción;

- IV.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, del suelo o aguas generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios;
- V.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores que afecten al equilibrio ecológico o al ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios;
- VI.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación del acuífero ubicado en la jurisdicción de este Municipio conforme al ámbito de competencia establecido en la Ley de Aguas Nacionales y demás leyes y reglamentos competentes;
- VII.- Controlar y vigilar la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado o instalaciones destinadas para tales efectos;
- VIII.- El requerimiento de la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales en obras públicas y privadas así como en predios ya construidos;
- IX.- El establecimiento y operación de los sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas Técnicas Ecológicas aplicables;
- X.- Vigilar que las descargas de aguas residuales por uso doméstico y público urbano que carezcan o que no formen parte de un sistema de alcantarillado y saneamiento, cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas competentes al caso;
- XI.- Formular el Programa de Ordenamiento Ecológico en el territorio municipal, conforme a las disposiciones del Programa Estatal correspondiente;
- XII.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado, conforme a lo establecido en la Ley, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables;
- XIII.- Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación en las materias aplicables y tomar a otras instancias en caso de que la infracción no sea de competencia municipal;
- XIV.- Concertar con los sectores social y privado, la realización de acciones en materia ambiental;
- XV.- Solicitar, en su caso, al Estado y a la Federación la asistencia técnica necesaria para la ejecución de sus funciones en materia ambiental;
- XVI.- Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a este Reglamento, en el Municipio; conforme al ámbito de su competencia;
- XVII.- Atender los planes de ordenamiento ecológico territorial municipal y estatal;
- XVIII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les concedan otros ordenamientos que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Estado.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se tomarán las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, y demás que apliquen; entendiéndose por:

- I.- **ACTIVIDADES RIESGOSAS.-** conjunto de operaciones o tareas que efectúa una entidad o persona que conlleva la contingencia o posibilidad de un daño; y son clasificadas como tales por el Gobierno del Estado y publicadas a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado;
- II.- **ACUÍFERO.-** Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo;
- III.- **AGUAS RESIDUALES.-** Aguas de composición variada que se generan o provienen de usos o actividades domésticas, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana, y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original, al grado que no permite que sean empleadas nuevamente;
- IV.- **AMBIENTE.-** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- V.- **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.-** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- VI.- **ÁREA NATURAL PROTEGIDA.-** Zona del territorio del Municipio donde los ambientes naturales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas, quedando sujetas a la aplicación del presente reglamento;
- VII.- **ÁREAS VERDES.-** Porción de territorio ocupado por vegetación localizada en los espacios urbanos y suburbanos que puede ser utilizada como lugar de esparcimiento y recreo por los habitantes que las circundan;
- VIII.- **AYUNTAMIENTO.-** Ayuntamiento de Mérida;
- IX.- **BIODIVERSIDAD.-** La variabilidad de organismos vivos de cualquier especie, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- X.- **CONTAMINACION.-** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

- XI.- CONTAMINANTE.- Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora o fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- XII.- CONTINGENCIAS AMBIENTALES.- Las situaciones de riesgos derivados de actividades humanas o fenómenos naturales que, de presentarse, pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XIII.- CONTROL.- Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento;
- XIV.- CRITERIOS ECOLÓGICOS.- Lineamientos obligatorios para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental municipal;
- XV.- DESARROLLO SUSTENTABLE.- El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XVI.- DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO.- La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XVII.- ECOSISTEMA.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;
- XVIII.- EDUCACIÓN AMBIENTAL.- Proceso tendente a la formación de una conciencia crítica ante los problemas ambientales, en el que el individuo asimila los conceptos e interioriza las actitudes que le permitan evaluar las relaciones de interdependencia establecidas entre la sociedad y su medio natural, considerando el ámbito educativo formal e informal;
- XIX.- ELEMENTO NATURAL.- Elemento físico, químico o biológico que se presenta en un tiempo y espacio determinado, sin la inducción del hombre;
- XX.- EMERGENCIAS ECOLÓGICAS.- Las situaciones derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, ponen en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XXI.- EMISIONES CONTAMINANTES.- difusión de sustancias que desequilibran las condiciones normales del agua, aire y suelo;
- XXII.- EQUILIBRIO ECOLÓGICO.- La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXIII.- FAUNA SILVESTRE.- Especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XXIV.- FLORA SILVESTRE.- Especies vegetales, incluidos los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentren bajo control del hombre;
- XXV.- FUENTE CONTAMINANTE FUA.- Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos comerciales, de servicios o actividades que genere o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera, agua o suelo, como son: polvos, humos, gases, ruido, vibraciones, aguas residuales y residuos sólidos;
- XXVI.- FUENTE CONTAMINANTE MOVIL.- Es cualquier máquina, aparato o dispositivo que no tenga un lugar fijo y que genere o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera, agua o suelo, como son: polvos, humos, gases, ruido, vibraciones, aguas residuales y residuos sólidos;
- XXVII.- IMPACTO AMBIENTAL.- Modificación al ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXVIII.- LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE.- Nivel máximo de agentes activos contaminantes que se permite que contengan los polvos, humos, aguas residuales, y demás elementos emitidos a la atmósfera, agua o suelo, de acuerdo a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana o normatividad vigente aplicable en la materia;
- XXIX.- LEY.- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XXX.- MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL.- Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el efecto significativo y potencial de un proyecto sobre el medio ambiente, y la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo. Presentado de acuerdo a las modalidades previstas en el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental;
- XXXI.- NORMA OFICIAL MEXICANA.- Las expedidas como tales por el Instituto Nacional de Ecología;
- XXXII.- ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.- El instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- XXXIII.- PLAN DE MANEJO.- Documento planificador de las áreas naturales protegidas que contiene la información básica necesaria y establece normas de usos de los recursos;
- XXXIV.- PRESERVACIÓN.- El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;

XXXV.- PREVENCIÓN.- El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XXXVI.- PROTECCIÓN.- El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

XXXVII.- RECURSO NATURAL.- Elemento de la naturaleza susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

XXXVIII.- RECICLAJE.- Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos;

XXXIX.- RESIDUO.- Material generado en los procesos extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

XL.- RESTAURACIÓN.- Conjunto de actividades tendentes a la recuperación y al restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XLI.- REUSO.- Proceso de utilización de residuos sólidos sin tratamiento previo que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro tipo;

XLII.- SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.- La Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos del Ayuntamiento de Mérida, o área encargada de realizar sus funciones;

XLIII.- VIA PUBLICA.- Aquella superficie de dominio y uso común destinada o que se destine al libre tránsito por disposición de la autoridad Municipal de conformidad con las leyes, y demás reglamentos de la materia;

XLIV.- VOCACIÓN NATURAL.- Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;

XLV.- ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA.- Área de vegetación natural o inducida, de ubicación urbana o rural, que cuenta con flora y fauna regional, constituidas con la finalidad preservar, conservar y restaurar los ecosistemas que no hayan sido alterados significativamente por el hombre y que sean de jurisdicción municipal.

CAPÍTULO II FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN

Artículo 5.- En la formulación y conducción de la política ecológica y ambiental para la defensa, preservación y restauración del equilibrio ecológico en el Municipio, se observarán y aplicarán los siguientes principios:

- I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio;
- II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, con el fin de que el aprovechamiento de los recursos naturales sea racional;
- III.- Las autoridades municipales y los particulares asumirán su responsabilidad en la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- IV.- Quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar el equilibrio ecológico o el ambiente, estarán obligados a prevenir, minimizar o reparar los daños que causen, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, y la protección al ambiente comprende tanto las condiciones presentes como las necesarias para determinar la calidad de la vida de las generaciones actuales y futuras;
- VI.- La prevención de causas que generen desequilibrio ecológico es el medio más eficaz para evitarlo;
- VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y sustentabilidad;
- VIII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo racional, para evitar la generación de efectos ecológicos adversos y consecuentemente su agotamiento;
- IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- X.- En la concertación ecológica se consideran como sujetos de la misma, tanto a los individuos como a los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza en pro de la conservación de los recursos naturales;
- XI.- En el ejercicio de las atribuciones que este reglamento confiere al Presidente Municipal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- XII.- El Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal, en los términos de las leyes y reglamentos correspondientes, tomarán las medidas necesarias para preservar el derecho de los habitantes del Municipio de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado;
- XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades incluyendo a la etnia maya, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables;
- XIV.- Es necesario el desarrollo sustentable para mejorar la calidad de vida, y

XV.- Toda persona cumple una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.

TÍTULO SEGUNDO INSTRUMENTOS Y POLÍTICA AMBIENTAL

CAPÍTULO I PLANEACIÓN AMBIENTAL

Artículo 6.- En el Plan de Desarrollo Municipal, se deberá considerar la Política Ecológica que se establece en este reglamento y las directrices que resulten del Programa de Ordenamiento Ecológico local que se formulará conforme lo establecido en este reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 7.- El Ayuntamiento, por sí o a través de los Regidores de la Comisión de Ecología, por sí o a través de las dependencias y organismos correspondientes, fomentará y coordinará la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente conforme a lo establecido en este reglamento y las demás disposiciones en materia.

Artículo 8.- En la Planeación Ambiental deberán considerarse los siguientes criterios:

- I.- Se enfocará hacia la gestión ambiental y el desarrollo sustentable;
- II. Se observarán los criterios ecológicos y ambientales.

Artículo 9.- En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Ayuntamiento para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Programa Municipal de Desarrollo y los programas que de este deriven.

Artículo 10.- Los instrumentos mediante los cuales el Ayuntamiento, llevará a cabo los propósitos de la política ambiental, son los siguientes:

- I. El Ordenamiento Ecológico del Territorio y los programas derivados del mismo, así como las declaratorias de Zonas de Preservación Ecológica de jurisdicción municipal y sus correspondientes Programas de Manejo o recuperación que, como integrantes del ordenamiento ecológico, están establecidos y regulados por este reglamento;
- II. Las licencias de uso del suelo;
- III. Los instrumentos económicos, y
- IV. Los acuerdos de coordinación entre los diferentes ámbitos de gobierno y los convenios de concertación con las organizaciones representativas de la comunidad.

CAPÍTULO II INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 11 .- El Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales buscará:

- I.- Promover una adecuada conducta de las personas físicas y morales del sector público y privado que realicen actividades comerciales y de servicios en el municipio de Mérida, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos y de protección ambiental y de desarrollo sustentable;
- II.- Procurar que quien dañe o haga uso indebido de los elementos naturales asuma los costos ambientales respectivos;
- III. Otorgar incentivos de conformidad con el marco legal correspondiente, a quien realice acciones para la protección, conservación o restauración ambiental, y
- IV.- Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a la política ambiental.

Artículo 12.- Se considerarán prioritarias para el otorgamiento de estímulos fiscales de conformidad con el marco legal correspondiente, a las actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Para el otorgamiento de dichos estímulos, el Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal o la Subdirección de Ecología considerarán a aquellos que:

- I.- Adquieran, instalen y operen equipos para el control de la contaminación ya sea atmosférica, por vibraciones, ruido, energía térmica o lumínica, suelo, tratamiento de aguas residuales, y en general cualquier acción que conduzca a la conservación del medio ambiente;
- II.- Realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de contaminantes a la atmósfera, al suelo o a las aguas;
- III.- Ubiquen y relocalicen sus instalaciones para evitar emisiones de contaminantes a la atmósfera en zonas urbanas, y
- IV.- Participen o realicen programas de preservación del medio ambiente, con la autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO LOCAL

Artículo 13.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Mérida tendrá como finalidad:

- I.- Determinar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la regulación de los asentamientos humanos y el potencial productivo de las actividades económicas;
- II.- Establecer las distintas áreas de preservación ecológica que se localicen en la zona de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;
- III.- Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- IV.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 14.- En el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Mérida se tomará en cuenta:

- I.- La planeación del uso del suelo y el manejo de los recursos naturales previstos tanto en el Ordenamiento Ecológico General del Territorio Nacional, así como el del Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal;
- II.- Las normas y criterios ecológicos que expidan las autoridades federales y estatales competentes;
- III.- Las declaratorias de áreas naturales protegidas hechas por la Federación, el Estado y este Municipio;
- IV.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la circunspección territorial, y
- V.- Las autorizaciones de uso de suelo municipal.

Artículo 15.- Las directrices del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Mérida, deberá ser considerado en:

- I.- El Programa de Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y los Planes Parciales de Desarrollo;
- II.- En la creación de nuevos asentamientos humanos y en la expansión de los ya existentes;
- III.- La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo;
- IV.- La ordenación urbana del territorio y los Programas Municipales para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda;
- V.- Los apoyos a las actividades productivas que otorgue el Ayuntamiento, de manera directa o indirecta, ya sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión; los que promoverán progresivamente los usos del suelo que sean compatibles con el ordenamiento local;
- VI.- La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales o que puedan influir en la localización de las actividades productivas;
- VII.- El otorgamiento de permisos para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios, y
- VIII.- Los demás previstos en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- En la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo, deberán considerarse los lineamientos generales de la política y el Ordenamiento Ecológico que se establezca de conformidad con este reglamento y las demás disposiciones contenidas en la Ley y la Ley Estatal de Protección al Ambiente y otras disposiciones ambientales aplicables.

Artículo 17.- Los Regidores de la Comisión de Ecología y la autoridad municipal, a través de la Subdirección de Ecología o área encargada, fomentarán la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente conforme lo establecido en este reglamento y demás disposiciones en la materia.

Artículo 18.- Para el Ordenamiento Ecológico se considerarán los siguientes criterios:

- I.- La naturaleza y características de cada ecosistema existente en el Municipio, así como de las zonas donde éstos ejercen su influencia;
- II.- La vocación natural de cada área urbana o rural, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III.- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas, generados por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, o de otras actividades humanas o de fenómenos naturales;
- IV.- El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales, y
- V.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras públicas o civiles.

Artículo 19.- Los programas de reordenamiento ambiental urbano tendrán por objeto buscar el cumplimiento de la política ambiental con el propósito de proteger el ambiente, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales del Municipio.

Artículo 20.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el Ordenamiento Ecológico será considerado en la realización de obras públicas que implique su aprovechamiento.

Artículo 21.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Mérida tendrá carácter de permanente y deberá ser actualizado cada tres años; y podrá ser revisado antes si se presentara alguna circunstancia que así lo amerite.

CAPÍTULO IV REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 22.- Entiéndase por regulación ambiental de los asentamientos humanos, la que consiste en el conjunto de normas, reglamentos, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda, que dicte el Ayuntamiento y se lleve a cabo en el Municipio para mantener, mejorar o restaurar el equilibrio entre esos asentamientos y los elementos naturales, promoviendo y asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 23.- Para la regulación ecológica de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal observarán los siguientes criterios generales:

- I.- La política ecológica en los asentamientos humanos, para ser eficaz, requiere de una estrecha vinculación con la planeación urbana y con el diseño y construcción de la vivienda;
- II.- Debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioran la calidad de vida de la población, y a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, orientándolo hacia zonas aptas para este uso, a fin de mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida;
- III.- En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población, y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;
- IV.- Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;
- V.- Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las zonas de preservación y conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos, y
- VI.- En el ambiente construido por el hombre, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida.

Artículo 24.- Los criterios generales de regulación ecológica de los asentamientos humanos, serán considerados en:

- I.- La formulación y aplicación de la política municipal de desarrollo urbano y vivienda;
- II.- Los programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano y vivienda, que realice el gobierno municipal;
- III.- Los programas municipales que tengan por objeto el desarrollo urbano de los centros de población;
- IV.- Las declaratorias de usos, destinos y reservas;
- V.- Las acciones destinadas a fomentar la construcción de vivienda, y
- VI.- Las normas de diseño, construcción, uso, y aprovechamiento de vivienda y desarrollo urbano que se expidan;

Artículo 25.- En la formulación de los instrumentos de desarrollo urbano a que se refiere el Artículo anterior, se deberán respetar los siguientes elementos:

- I.- Las disposiciones que establece este reglamento en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones legales que resulten aplicables, y
- II.- Las disposiciones relativas contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el municipio de Mérida.

CAPÍTULO V MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 26.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que de acuerdo a la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y su Reglamento se requiere de una autorización en materia de Impacto Ambiental; deberán contar previamente con la manifestación de Impacto Ambiental y su respectivo dictamen aprobatorio por parte de la autoridad competente.

Artículo 27.- Cuando la obra o actividad sujeta a regulación en materia de impacto ambiental se realice dentro del territorio del Municipio de Mérida, el Ayuntamiento a través del presidente municipal podrá realizar convenios de participación en el proceso.

CAPÍTULO VI INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 28.- La investigación ambiental tiene como objetivo desarrollar técnicas y métodos para prevenir, mitigar y restaurar el deterioro ambiental, así como el manejo integral y racional de los recursos naturales, atendiendo a:

- I.- Las relaciones entre los elementos del ambiente;
- II.- Los procesos físicos, químicos, biológicos, geográficos, culturales, socioeconómicos e históricos directa o indirectamente relacionados con la situación ambiental;
- III.- Las causas y los efectos del deterioro ecológico y ambiental, y
- IV.- El aprovechamiento actual y potencial de los recursos naturales y sus efectos.

Artículo 29.- Los Regidores de la Comisión de Ecología y la Subdirección de Ecología, o el área encargada, promoverá, con la participación de la autoridad competente, que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen programas para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales que se presentan en el Municipio y sus alternativas de solución. Además promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas.

Artículo 30.- Los Regidores de la Comisión de Ecología y la Subdirección de Ecología; o el área encargada, en coordinación con las autoridades competentes, promoverá la incorporación de contenidos ecológicos y temas ambientales en los programas de estudio de todos los niveles y en todos los ciclos educativos, particularmente en el nivel básico. Asimismo fomentará la realización de acciones para crear una cultura ecológica, enfatizando en las características y condiciones ecológicas y ambientales del municipio de Mérida.

Artículo 31.- El Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal y la Subdirección de Ecología, o el área encargada, promoverá y celebrará acuerdos de colaboración con las instituciones de educación superior, con la finalidad de incorporar en los planes de estudio de las mismas, los programas referentes a la educación, comunicación y formación ambiental.

Artículo 32.- El Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal o la Subdirección de Ecología, o el área encargada, podrá celebrar acuerdos de coordinación para el establecimiento de programas de capacitación ambiental, así como convenios de concertación con sindicatos, organizaciones obreras y campesinas o cualquier otro organismo para llevar a cabo labores de capacitación a sus miembros o agremiados.

Artículo 33.- El Ayuntamiento, a través de los regidores de la Comisión de Ecología, la Subdirección de Ecología, o el área encargada, realizará campañas de educación permanentes dirigidas a la población en general, tendentes a fomentar la cultura ecológica, desalentar el uso indiscriminado de contaminantes, conservar el medio ambiente y procurar una manera sustentable de calidad de vida.

Artículo 34.- En los planes de manejo de las áreas naturales protegidas, se deberán incluir disposiciones referentes a la educación ambiental y de participación ciudadana.

Artículo 35.- El Ayuntamiento, a través de los Regidores de la Comisión de Ecología y la Subdirección de Ecología, o el área encargada, promoverá la formación y el fortalecimiento de la conciencia ambiental de la

población en general, por conducto de los medios masivos de comunicación y con el apoyo de los sectores social y privado.

Artículo 36.- La Subdirección de Ecología, o el área encargada formulará y aplicará programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, favorecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y proteger los ecosistemas del Municipio.

TÍTULO TERCERO PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 37.- Compete al Ayuntamiento, en el ámbito de su circunscripción territorial y conforme a la distribución de atribuciones de las disposiciones legales aplicables a la materia:

- I.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes fijas emisoras de jurisdicción municipal;
- II.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades comerciales y de servicios, así como aquellas que no estén reservadas a la competencia federal o estatal, y
- III.- Las demás que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 38.- Para la protección de la atmósfera se considerará los siguientes criterios:

- I.- La calidad del aire deberá ser satisfactoria de conformidad con las leyes y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en todos los asentamientos humanos y las zonas del Municipio, y
- II.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, ya sea que provengan de fuentes artificiales o naturales, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población, el equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Artículo 39.- Las emisiones de gases y partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas, no deberán exceder de los Límites Máximos Permisibles de emisión por contaminantes que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas u otras que apliquen.

Artículo 40.- Los responsables de las fuentes fijas de contaminación atmosférica están obligados a:

- I.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones de contaminantes a la atmósfera para que éstas no rebasen los Límites Máximos Permisibles que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas u otras que apliquen;
- II.- Efectuar las medidas, que como resultado de una visita de inspección, dicte la Subdirección de Ecología o área encargada, para la reducción y control de las emisiones contaminantes;
- III.- Realizar estudios, avalados por instituciones reconocidas, para comprobar el grado de contaminación generada por el establecimiento cada vez que así lo solicite el Ayuntamiento;
- IV.- Registrar los resultados en el formato que determine la Subdirección de Ecología, o área encargada, y remitir a ésta los registros cuando así lo solicite;
- V.- Informar a la Subdirección de Ecología, o área encargada, sobre el cambio en sus procesos o volúmenes de producción de bienes o servicios, cuando dichos cambios impliquen mayor emisión de contaminantes;
- VI.- Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control;
- VII.- Dar aviso inmediato a la Subdirección de Ecología, o área encargada, en el caso de fallo del equipo de control para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación, y llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante, y
- VIII.- Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Las emisiones de contaminantes atmosféricos que se generen por fuentes fijas deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga a la altura reglamentaria que determine la Subdirección de Ecología, o área encargada, misma que no podrá ser inferior a dos metros a partir de la azotea o de los muros de arrimo que estén a menos de diez metros de distancia de dichos ductos y contarán con un filtro o sistema especial que elimine la mayoría de las partículas contaminantes y/o aumente la dispersión.

Artículo 42.- La medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera, se llevarán a cabo conforme a los procedimientos de muestreo y cuantificación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas u otras aplicables.

Para evaluar la emisión total de contaminantes atmosféricos de una fuente múltiple, se deberán sumar las emisiones individuales de los ductos y chimeneas existentes.

Artículo 43.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, podrá celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado de Yucatán para llevar a cabo la verificación vehicular de las fuentes móviles de contaminación atmosférica.

Artículo 44.- Queda prohibido realizar en la vía pública o al aire libre trabajos de fabricación de muebles, reparación de carrocería y pintura o cualquier otra actividad que genere gases o partículas sólidas o líquidas.

Artículo 45.- Cuando las emisiones de gases, o partículas sólidas y líquidas constituyan una molestia constante a los vecinos o causen daños a la propiedad de éstos, y técnicamente no sea posible la medición correspondiente, conforme a los procedimientos de medición establecidos en la normas aplicables, la Subdirección de Ecología, o área encargada, requerirá al responsable o propietario la adopción de medidas de mitigación correspondientes.

Artículo 46.- La Subdirección de Ecología, o área encargada, mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción municipal, para cuyo efecto los responsables de los servicios o instalaciones que con motivo de sus actividades puedan producir contaminación atmosférica deberán proporcionar la información necesaria para establecer la base de datos de dichas fuentes como son:

I.- Nombre de la Empresa.

II.- Ubicación.

III.- Materias primas, productos, subproductos y residuos.

IV.- Maquinaria y equipo empleado en el proceso.

V.- Cantidad y naturaleza de los contaminantes generados.

VI.- Equipos de control de emisiones en operación.

VII.- Los demás que señale la Subdirección de Ecología, o área encargada.

Artículo 47- Queda prohibida la quema a cielo abierto y sin observar criterios de reducción y control de las emisiones a la atmósfera en el municipio de Mérida.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, OLORES Y ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA

Artículo 48.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores, en cuanto rebasen los Límites Máximos Permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

Artículo 49.- El nivel de emisión de ruido máximo permisible para fuentes fijas es 68 decibeles de las seis a las veintidós horas y de 65 decibeles de las veintidós a las seis horas. Estos niveles se medirán conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 50.- Cuando las emisiones de malos olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica constituyan una molestia constante a los vecinos o causen daños a la propiedad de éstos, y técnicamente no sea posible la medición correspondiente, conforme a los procedimientos de medición establecidos en la normas aplicables, la Subdirección de Ecología, o área encargada, requerirá al responsable o propietario la adopción de medidas de mitigación correspondientes.

Artículo 51.- En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, ruido o vibraciones, así como en la operación y funcionamiento de las ya existentes, se deberán llevar a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes.

Artículo 52.- Los establecimientos comerciales o de servicio público o privado y en general toda edificación, deberán construirse de tal forma que permitan un aislamiento acústico suficiente para que el ruido que se genere en su interior no rebasen los Límites Máximos Permisibles establecidos en el artículo 49 al trascender a las construcciones adyacentes, los predios colindantes o la vía pública.

En caso de que técnicamente no sea posible conseguir este aislamiento acústico, dichas construcciones deberán localizarse dentro del predio, de tal forma que la dispersión acústica cumpla con lo establecido en el citado artículo.

Artículo 53.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el ambiente de la comunidad, sólo podrán ser usados en caso de servicio de beneficio colectivo no comercial y requerirán de permiso del Ayuntamiento, por sí o a través de la Presidencia Municipal, la Subdirección de Ecología, o área encargada, y no deberá de exceder un nivel de 75 dB (A), medido de acuerdo a las normas correspondientes.

Artículo 54.- En toda operación de carga o descarga de mercancías u objetos, que se realice en la vía pública, el responsable de la operación no deberá rebasar un nivel de 68 dB (A) de las seis a las veintidós horas y de 65 dB (A) de las veintidós a las seis horas, medidos de acuerdo a las normas correspondientes.

Artículo 55.- Queda prohibido la emisión de ruidos en las zonas urbanas que se produzcan a través de dispositivos instalados en vehículos tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos, sirenas, cornetas o trompetas que requiera para su funcionamiento de compresor de aire, salvo en casos de emergencia; quedando exentos de esta disposición los instalados en vehículos que prestan servicios comunitarios, de emergencia y de seguridad pública.

Artículo 56.- En los casos de anuncios voceados, carillones, silbatos, campanas, amplificadores de sonido y demás dispositivos similares no instalados en vehículos y que emitan ruido a la vía pública, solo podrán operarse entre las seis y veintidós horas, excepto en casos de emergencia.

Artículo 57.- El ruido producido en casas-habitación por la vida puramente doméstica no es objeto de sanción. Las conductas reiteradas de emisiones de ruidos que molesten a los vecinos, no se considerarán como domésticas, y como tal, bajo la existencia de queja ciudadana, el Ayuntamiento a través del personal acreditado verificará los hechos y aplicará las medidas y sanciones que corresponda.

Artículo 58.- Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción municipal, por las que se emitan olores, ruido o vibraciones estarán obligados a:

- I.- Emplear equipos y sistemas que controlen este tipo de emisiones, para que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas Ecológicas correspondientes;
- II.- Medir sus emisiones contaminantes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, registrar los resultados en la forma que determine la Subdirección de Ecología, o área encargada, y remitir a ésta los registros cuando así lo solicite;
- III.- Dar aviso anticipado a la Subdirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;
- IV.- Dar aviso inmediato a la Subdirección de Ecología, o área encargada, en el caso de fallo del equipo de control para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación, y llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante, y
- V.- Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 59.- Queda prohibido realizar en la vía pública o al aire libre trabajos de reparación de carrocería, pintura y fabricación de muebles o de cualquier otra actividad que genere ruido y olores que constituyan molestia o perjuicio constante a los vecinos.

Artículo 60.- Queda prohibido instalar en la vía pública cualquier tipo de anuncio que genere contaminación lumínica, según lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Anuncios e Imagen Publicitaria del Municipio de Mérida.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Sección I. De la Prevención de la Contaminación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo

Artículo 61.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I.- Corresponde al Municipio y a la sociedad en general prevenir la contaminación del suelo;
- II.- Deben ser controlados los residuos sólidos, en tanto que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos;
- III.- Es necesario evitar y disminuir la generación de residuos sólidos municipales e incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje, y
- IV.- Deben ser controladas y reguladas las aplicaciones de agroquímicos y pesticidas en las actividades productivas del sector primario, para lo cual, el Municipio promoverá acciones alternativas de fertilización orgánica y control sanitario de plagas y enfermedades mediante procedimientos físicos u orgánicos.

Artículo 62.- Los criterios establecidos en el artículo anterior, se considerarán en los siguientes casos:

- I.- La ordenación y regulación del desarrollo urbano, y
- II.- La operación de los sistemas de limpia y las autorizaciones para la instalación y operación de rellenos sanitarios de residuos sólidos municipales.

Artículo 63.- En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva.

Artículo 64.- El Ayuntamiento fomentará que el uso de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas sean compatibles con el equilibrio de los ecosistemas y con la salud pública.

Artículo 65.- Todas las autorizaciones de uso de suelo que puedan implicar efectos al equilibrio ecológico y aprovechamiento de recursos naturales, quedarán sujetas a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones legales de orden federal y estatal aplicables en la materia.

Artículo 66.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar sustancias o materiales contaminantes en los suelos si no es bajo el cumplimiento de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 67.- Para prevenir, controlar y corregir procesos de degradación del suelo, los responsables de las obras o actividades públicas o privadas que se realicen en el territorio municipal, deberán observar los siguientes criterios:

- I.- El uso del suelo debe realizarse de acuerdo a su aptitud y vocación natural, de manera que mantengan su integridad natural y capacidad productiva;
- II.- Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos, y
- III.- El deterioro provocado o que pueda provocarse a los suelos por la obra o actividad, conllevará la aplicación de acciones de prevención, restauración, rehabilitación o de compensación.

Artículo 68.- El Presidente Municipal podrá promover la celebración de acuerdos de coordinación y asesoría con la Federación o el Estado para:

- I. La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- II. La identificación de alternativas de reutilización, manejo integral, valorización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios y sus fuentes generadoras, y
- III. El control y regulación de la aplicación y uso de agroquímicos y pesticidas en las actividades del sector primario que se realicen en el Municipio.

Sección II. De la Regulación de los Sistemas de Recolección, Almacenamiento, Transporte, Alojamiento, Reuso, Reciclaje, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 69.- En todo lo referente al manejo, tratamiento, uso, reuso, reciclaje, transporte y disposición final de los residuos sólidos que se generen en el municipio de Mérida se hará conforme con la legislación ambiental vigente y lo dispuesto en el Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos del Municipio de Mérida vigente.

Artículo 70.- La selección, diseño, construcción, operación y monitoreo de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá realizarse bajo las especificaciones que establezcan las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables

Artículo 71.- Los residuos sólidos urbanos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir y evitar:

- I.- La contaminación del suelo, agua y aire;
- II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos y que afecten su aprovechamiento, uso o explotación racional, y
- III.- Los riesgos y problemas de salud.

Artículo 72. Corresponde al Municipio la regulación y vigilancia de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, para lo cual deberá:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulen las actividades de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, observando lo que dispongan la Ley y la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, así como las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- II. Vigilar el funcionamiento y operación de las instalaciones de los rellenos sanitarios de residuos sólidos;
- III. Emitir las autorizaciones correspondientes, respecto del funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, y

IV. Ejercer las demás atribuciones que le otorga el presente Reglamento.

Artículo 73. El Municipio promoverá entre las empresas correspondientes la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos municipales.

En el caso de aquellos empaques y envases para los que no sea posible obtener alternativas, el Municipio gestionará ante las empresas correspondientes que se responsabilicen de recuperar los envases utilizados para la venta de sus productos, sobre todo aquellos que al ser desocupados o agotados, representen residuos peligrosos para la salud de la población o de lenta degradación.

Artículo 74. El Municipio llevará el inventario de confinamientos controlados y rellenos sanitarios de residuos sólidos municipales, así como el de fuentes generadoras, cuyos datos se integrarán al sistema estatal de información ambiental, así como al sistema nacional que opera el ejecutivo federal.

Artículo 75.- La Subdirección de Ecología, o área encargada, a través de su personal facultado podrá inspeccionar y sancionar a todos aquellos establecimientos que generen o puedan generar contaminación del suelo por cantidad, calidad o manejo de los residuos sólidos y líquidos que produzcan

Artículo 76.- Queda prohibido depositar, arrojar o abandonar de manera permanente, residuos sólidos o sus derivados en la vía pública, parques, jardines, áreas verdes en general, lotes baldíos, pozos, cenotes o cualquier otro cuerpo de agua, sascaberas, alcantarillas, fosas sépticas y demás sitios que no correspondan al sistema de recolección, transporte y disposición final municipal aplicable.

Artículo 77.- El Ayuntamiento como autoridad municipal y responsable de la gestión de los residuos sólidos urbanos, será el encargado de realizar la gestión de los residuos peligrosos que se generen en cantidades iguales o menores a las que produzcan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades.

Sección III. De los Permisos de Exploración y Explotación de los Suelos

Artículo 78.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar actividades de exploración y explotación de yacimientos o depósitos de arena, grava, rocas, canteras y piedras, sascab o cualquier tipo de suelo en el Municipio, deberán contar con la aprobación por escrito de la Subdirección de Ecología, o área encargada, para solicitar el permiso de exploración o explotación correspondiente, que expide la Dirección de Desarrollo Urbano, o área encargada.

Artículo 79.- La Subdirección de Ecología o el área responsable vigilará que la explotación o exploración de los suelos se realice conforme a lo siguiente:

- I.- El aprovechamiento será adecuado a las características del ambiente local;
- II.- Se evitarán daños o afectaciones al bienestar de las personas;
- III.- Se considerará la protección de los suelos, flora y fauna silvestre;
- IV.- Se evitará la contaminación de las aguas.

Artículo 80.- El Ayuntamiento no expedirá licencias de uso del suelo, o prórogas a la misma, que contravengan lo establecido en los planes de Ordenamiento Ecológico, de Desarrollo Urbano, en los decretos de Áreas Naturales Protegidas o que contravengan la normatividad ambiental y urbana, la Ley, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, este reglamento, así como demás ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

El Ayuntamiento a través de sus Direcciones tampoco emitirá permisos municipales de construcción o de funcionamiento con infracción a lo contemplado en la respectiva licencia de uso del suelo.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

Artículo 81.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde al Ayuntamiento, por sí o a través de la Subdirección de Ecología, o área encargada:

- I.- El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado o instalaciones destinadas para tales efectos;
- II.- La vigilancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generen descargas a los sistemas de alcantarillado y drenaje y no cumplan con los lineamientos de dichas normas;

III.- Determinar el monto por concepto de derechos por el tratamiento o recolección de las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de recolección, tratamiento u otros que administre, y

IV.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro general de descargas a su cargo.

Artículo 82.- El Municipio sólo podrá hacerse responsable de las aguas residuales de su competencia que se generen dentro de su circunscripción territorial y que se descarguen en los sitios que se destinen para su tratamiento.

Artículo 83.- Toda vivienda, establecimiento comercial, de servicios u otro que genere aguas residuales de carácter o tipo domésticas y que se ubique en zonas donde exista sistema de alcantarillado deberá contar con un sistema de recolección de aguas residuales que deberá estar conectado al sistema de alcantarillado.

Artículo 84.- Para el caso en que una vivienda o establecimiento comercial, de servicios u otro que genere aguas residuales de carácter o tipo domésticas se encuentre fuera de las redes de alcantarillado, con el fin de proteger el acuífero, deberá contar por lo menos con una fosa séptica que deberá satisfacer las características y condiciones que establezca el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida.

Artículo 85.- La disposición de los efluentes de fosas sépticas y plantas de tratamiento de aguas residuales deberá ser a sistemas de irrigación superficial o de pozos absorción ubicados dentro del predio. En el caso del empleo de éste último, se cumplirán las especificaciones que establezca el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida.

Artículo 86.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales efluentes de fosas sépticas y plantas de tratamiento que no cumplan con las Normas correspondientes en cualquier cuerpo de agua, ya sea éste superficial o subterráneo.

Artículo 87.- En lo demás referente a aguas residuales se considerarán las disposiciones del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en el Municipio de Mérida.

Artículo 88.- Para el aprovechamiento sustentable del agua, el Ayuntamiento, establecerá programas para:

- I.- La captación y aprovechamiento de aguas pluviales;
- II.- La reutilización e intercambio de aguas residuales tratadas;
- III.- La reducción del consumo de agua por las industrias, establecimientos comerciales y de servicios y de uso doméstico en general, y
- IV.- Conservación y Recuperación de los cenotes perturbados.

De igual manera podrán establecerse programas en materia de saneamiento de aguas en los términos que lo establecen las leyes aplicables, en coordinación en su caso con la Junta de Agua Potable de Yucatán o a través de los organismos operadores del agua.

TÍTULO CUARTO PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

CAPÍTULO I ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 89.- Las zonas de preservación ecológica tienen como propósito:

- I.- Preservar los ambientes naturales dentro de las zonas de los asentamientos humanos y en su entorno;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres que habitan los centros de población y sus entornos, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;
- III.- Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos;
- IV.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio y monitoreo de ecosistemas y su equilibrio, y la educación sobre el medio natural;
- V.- Generar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple de los recursos naturales del Municipio;
- VI.- Proteger sitios escénicos para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo;
- VII.- Proteger poblados, vías de comunicación y aprovechamientos agropecuarios y agrícolas, sitios de interés histórico, cultural, arqueológico y de manejo tradicional de los recursos naturales en armonía con su entorno, y
- VIII.- Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Municipio.

Artículo 90.- Las zonas de preservación ecológica se establecerán mediante declaratoria que expida el Ayuntamiento, debiendo recabar un dictamen previo de procedencia expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para efectuar dicha declaratoria.

Artículo 91.- En los casos que resulte indispensable la expropiación de terrenos para el establecimiento de la zona de preservación ecológicas esta se realizará de acuerdo a lo que marque la legislación vigente.

Artículo 92.- En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o en general de autorizaciones a que se sujeten la exploración, explotación y aprovechamiento de recursos en las zonas de preservación ecológica, se observarán las disposiciones del presente reglamento, de las leyes en que se fundamenten las declaratorias de creación correspondientes.

Artículo 93.- En el establecimiento, administración y desarrollo de las zonas de preservación ecológica participarán sus habitantes de conformidad con los acuerdos de concertación que al efecto se celebren y el programa de manejo de ésta, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas.

Artículo 94.- La administración y manejo de las zonas de preservación ecológica deberá realizarse con base en un programa de manejo que deberá contener, al menos:

- I.- La descripción y diagnóstico de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona;
- II.- Los objetivos específicos de la zona;
- III.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, y
- IV.- Proyectos para la investigación, uso de los recursos, extensión, difusión, operación, seguimiento y control de desarrollo de la zona, enmarcados en el concepto de desarrollo sustentable.

Artículo 95.- El personal encargado del manejo de la zona de preservación ecológica tendrá las facultades de inspección y vigilancia contenidas en este reglamento.

Artículo 96.- El Programa de Manejo de las Zonas de Preservación Ecológica tendrá carácter de permanente y deberá ser actualizado cada tres años.

Artículo 97.- Los planes de manejo de las zonas de preservación ecológica deberán contener disposiciones referentes a educación ambiental y de participación ciudadana.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN A LOS ÁRBOLES

Artículo 98.- Todos los árboles que se encuentren ubicados en las vías o áreas públicas, como parques, jardines, banquetas, camellones y calles son propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 99.- Queda prohibido cortar o derribar árboles que se encuentren ubicados en las vías o áreas públicas, así como las acciones que dañen o pongan en peligro su existencia, salvo en los casos previstos en el Código Civil del Estado de Yucatán y en el presente Reglamento, previa autorización de la Subdirección de Ecología, o área encargada.

Artículo 100.- La Subdirección de Ecología, o área encargada, podrá autorizar la tala o derribe de árboles en la vía pública, cuando:

- I.- Los árboles ya hayan cumplido con su función vital y/o se considere necesario su reemplazo;
- II.- A causa de los árboles se ponga en peligro la vida de las personas o a la vivienda;
- III.- Por razones de construcción, remodelación, siempre y cuando se aporten elementos de esta índole que lo justifiquen;
- IV.- Su fuste, raíces o ramas amenacen destruir o deteriorar las casas habitación, edificios, servicios públicos de infraestructura urbana o de ornato público, y
- V.- Se presenten problemas graves de plagas y/o enfermedades difíciles de controlar y exista riesgo inminente de dispersión de insectos patógenos a otros árboles sanos.

Artículo 101.- Tratándose de la construcción o remodelación, dicha autorización será condicionada a la entrega previa de un número de plantas equivalentes a la biomasa del árbol que se pretenda cortar o derribar, considerando su área basal a la altura del pecho.

Tratándose de especies comerciales la Subdirección de Ecología, o área encargada, fijará los árboles de reposición adicionales, considerando el valor comercial del producto.

Artículo 102.- No se requerirá autorización para cortar o derribar árboles cuando por razones de emergencia y para la seguridad y saneamiento, dicha acción sea realizada por las autoridades Estatales o Municipales. Salvo lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Yucatán.

Artículo 103.- Es obligación de los propietarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios por cualquier título de inmuebles, conservar y mantener en buen estado los árboles ubicados en el interior de los mismos y evitar que éstos ocasionen molestias con sus ramas y/o frutos, perjudicando techos, ventanas, bardas, tanques de almacenamiento de agua, desagües pluviales y sanitarios.

Artículo 104.- Las podas necesarias en árboles de ramas menores a 7.5 cm de diámetro, en los casos que se amerite, podrán ser efectuadas por los particulares sin requerir permiso del Ayuntamiento, recomendándose únicamente el uso de cicatrizantes o selladores y que el corte de las ramas sea limpio, liso y sin roturas ni desgajes, con la finalidad de que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias, hongos o microorganismos dañinos.

Artículo 105.- El derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a 7.5 cm solamente podrá ser realizado por el Ayuntamiento, o el área que éste designe.

El Ayuntamiento podrá autorizar a los particulares la realización del derribo o poda, el cual deberá sujetarse a lo establecido en el permiso expedido por escrito por la Subdirección de Ecología, o área encargada. En caso de violación se harán acreedores a la sanción que corresponda.

Artículo 106.- Para los efectos del artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Subdirección de ecología, o área encargada, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

Artículo 107.- Cuando un árbol sea derribado a solicitud de un particular, éste deberá reparar los daños a la banqueta que resulten de los trabajos de corte del árbol durante los siguientes 10 días naturales, conforme a lo establecido en el artículos 7 fracción III, 10 fracción IV del Reglamento para la Limpieza, Sanidad y Conservación de Bienes Inmuebles en el Municipio de Mérida. Así mismo deberá sustituir el árbol derribado por otro de una especie adecuada al espacio disponible, el cual podrá ser solicitado a los viveros del Ayuntamiento.

Artículo 108.- La Subdirección o área encargada promoverá la plantación de especies nativas para ser colocadas en los parques y jardines y áreas públicas.

Artículo 109.- La plantación de los árboles deberá adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar.

Artículo 110.- Queda prohibido plantar o transplantar cualquier tipo de planta venenosa o tóxica en las banquetas y camellones del Municipio de Mérida.

Artículo 111.- Los árboles y arbustos que sean plantados en las banquetas, camellones y vía pública en general, deberán:

- I.- Permitir el libre tránsito de peatones;
- II.- Mantener libres los cables aéreos ya sean de teléfono, eléctrico, televisión por cable o de cualquier otra índole;
- III.- Evitar perforar pocetas cerca de tuberías, cables subterráneos, drenajes y bardas;
- IV.- Estar en pocetas con el diámetro y profundidad recomendado según el porte del árbol y colocar protectores en caso necesario, y
- V.- Permitir la libre visión de señalamientos de tránsito y señalización urbana.

Artículo 112.- Para la plantación de árboles o arbustos en las vías o áreas públicas, se requerirá de autorización de la Subdirección, a fin de constatar que sea una especie adecuada al espacio disponible y así evitar daños posteriores a bienes públicos o de particulares.

Artículo 113.- En banquetas menores de tres metros, en lo que se refiere a árboles sólo se podrán plantar aquellos que posean raíces inocuas y profundas y que permita, en su etapa adulta, mantener un fuste no menor a 1.5 metros y una copa de una altura no mayor a 4 metros. Algunas de las especies que cumplen con estas características, y que se sugiere sean plantados, son:

Nombre Común	Nombre Científico	Porte
Chaksikin	<i>Caesalpinia pulcherrima</i>	Pequeña
Naranja Agria	<i>Citrus aurantium</i>	Media
Ba'alche'	<i>Lonchocarpus logistylus</i>	Media
Capulín	<i>Muntingia calabura</i>	Media

Limnaria	<i>Muralla paniculata</i>	Media
K'aan ha'abin	<i>Senna racemosa</i>	Media
Aki'its	<i>Thevetia gaumeri</i> y <i>T. peruviana</i>	Media
Chit	<i>Thrinax radiata</i>	Media

Asimismo, la poceta para el trasplante deberá tener por lo menos 50 a 75 cm de profundidad y entre 40 y 75 cm de diámetro como mínimo, dependiendo de la especie.

Artículo 114.- Para camellones y banquetas mayores de 3 m de ancho de calles y avenidas, además de las especies de árboles que cumplan con lo citado en el artículo anterior, se podrán plantar:

Nombre Común	Nombre Científico	Porte
Tasiste	<i>Acoelorrhaphe wrightii</i>	Grande
Beel siinik che'	<i>Alvaradoa amorphoides</i>	Grande
Arbol Orquidea	<i>Bauhinia variegata</i>	Grande
Kitim che'	<i>Caesalpinia guameri</i>	Grande
Chacté	<i>Caesalpinia violeacea</i>	Grande
Uva de mar	<i>Coccoloba uvifera</i>	Pequeña
Ciricote	<i>Cordia dodecandra</i>	Grande
Bojon	<i>Cordia gerascanthus</i>	Grande
Anacahuita	<i>Cordia sebestena</i>	Pequeña
Kambo	<i>Gaussia maya</i>	Grande
Xu'ul	<i>Lonchocarpus xuul</i>	Media
Flor de mayo	<i>Plumeria obtusa</i> y <i>P. Rubra, P. Alba</i>	Media
Ku'ka	<i>Pseudopheonix sargentii</i>	Media
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Media
Palma real	<i>Roystonea regia</i>	Grande
Huano	<i>Sabal sp</i>	Grande
Katalox	<i>Swartzia cubensis</i>	Grande
Pindo	<i>Syagrus romazoffiana</i>	Grande
Xk'anlol	<i>Tecoma stans</i>	Media
Sak piixoy	<i>Trema micrantha</i>	Pequeña
Palma de manila	<i>Veitchia merrillii</i>	Media

En caso que la especie de árbol que se desea transplantar no se encuentre en este listado, se deberá consultar a la Subdirección de Ecología, o área encargada, a través de los medios que ésta designe.

Asimismo, la poceta para el trasplante deberá tener por lo menos 75 a 100 cm de profundidad y entre 50 y 75 cm de diámetro como mínimo

Artículo 115.- Las siguientes especies de árboles sólo se recomiendan para ser plantadas en camellones mayores de 8 m, parques y jardines y áreas verdes extensas del municipio de Mérida:

Nombre Común	Nombre Científico	Porte
Algarrobo blanco	<i>Albizia lebbbeck</i>	Grande
Árbol del Pan	<i>Artocarpus communis</i>	Grande
Despeinada	<i>Beaucarnea pliabilis</i>	Grande
Ramón	<i>Brosimum alicastrum</i>	Grande
Pucté	<i>Bucida buceras</i> y <i>B. spinosa</i>	Grande
Chacah	<i>Bursera simaruba</i>	Grande
Lluvia de Oro	<i>Cassia fistula</i>	Grande
	<i>Cassia grandis</i>	Grande
Samaní	<i>Cassia havanica</i>	Grande

Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	Grande
Pochote	<i>Ceiba aesculifolia</i> y <i>C. schottii</i>	Grande
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	Grande
Chunup	<i>Clusia flava</i>	Media
Nakax	<i>Coccothrinax readii</i>	Grande
Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	Grande
Chuum	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Grande
Caimito	<i>Chrysophyllum cainito</i>	Grande
Flamboyán	<i>Delonix regia</i>	Grande
Roble	<i>Ehretia tinifolia</i>	Grande
Pich	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Grande
Colorín pinto	<i>Erythrina indica-picta</i>	Grande
Laurel de la India	<i>Ficus benjamina</i>	Media
Álamo	<i>Ficus cotinifolia</i>	Grande
Hule	<i>Ficus elastica</i>	Grande
Laurel	<i>Ficus retusa</i>	Grande
Tsalam	<i>Lysiloma laisiliqum</i>	Grande
Zapote o chicozapote	<i>Manilkara achras, M. zapota</i>	Grande
Huaya Cubana	<i>Melicoccus Bijugatus</i>	Grande
Paraíso blanco	<i>Moringa oleifera</i>	Media
Corozo	<i>Orbignya cohune</i>	Grande
Pimienta Gorda	<i>Pimenta dioica</i>	Grande
Habin	<i>Piscidia piscipula</i>	Grande
Tsiw che'	<i>Pithecellobium keyense</i>	Grande
Algarrobo	<i>Pithecellobium saman</i>	Grande
Chooch	<i>Pouteria glomerata</i>	Grande
Mamey	<i>Pouteria sapota</i>	Grande
Sauce Llorón	<i>Salix humboldtiana</i>	Grande
Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Grande
Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	Grande
Makulis	<i>Tabebuia rosea</i> y <i>T. chrysantha</i>	Grande
Huaya del país	<i>Talisia olivaeformis</i>	Grande
Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	Grande

Asimismo, la poceta para el transplante deberá tener por lo menos 100 a 150 cm de profundidad y entre 75 a 100 cm de diámetro como mínimo.

Artículo 116.- El Ayuntamiento, por sí o a través de la Subdirección de Ecología o área encargada, realizará campañas de introducción de especies nativas en los parques, jardines y áreas verdes de jurisdicción municipal en el municipio de Mérida, como son:

Nombre Común	Nombre Científico	Porte
Aakits	<i>Thevetia peruviana</i>	Medio
Aguacatillo	<i>Nectandra salicifolia</i>	Grande
Axiote	<i>Bixa orellana</i>	Medio
Cotak'	<i>Hippocratea floribunda</i>	Medio
Kakal-che'	<i>Diospyros anisandra</i>	Grande
Kan tumbu	<i>Senna racemosa</i>	Medio
K'as Kaat	<i>Luehea speciosa</i>	Grande
Kitimche'	<i>Caesalpinia gaumeri</i>	Medio

K'olok'	<i>Forchhammeria trifoliata</i>	Grande
Limonaía	<i>Murraya paniculata</i>	Medio
Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	Grande
Tuk	<i>Yuca elephantipes</i>	Grande
Uuts'unpek'	<i>Tabernaemontana alba</i>	Medio
Ya'ax niik	<i>Vitex gaumeri</i>	Grande

CAPÍTULO III DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE

Artículo 117.- Para promover y generar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio de Mérida se tomará en cuenta:

- I. La conservación, protección, mejoramiento y restauración del suelo agrícola, forestal y el destinado a usos pecuarios;
- II. La creación y desarrollo de viveros, criaderos, laboratorios, estaciones experimentales y reservas de flora y fauna silvestres, así como de jardines botánicos y parques zoológicos;
- III. Lo que dicte el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Mérida, y
- IV. La participación ciudadana.

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DIFUSIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 118.- El Ayuntamiento promoverá la responsabilidad y la participación de la sociedad en la formulación de la política ambiental, y en la realización de las actividades que se emprendan al respecto.

Artículo 119.- Para los efectos del Artículo anterior, el Ayuntamiento, por sí mismo o en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes:

- I.- Convocará a la población en general para que manifieste su opinión y aporte propuestas;
- II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras para la protección al ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con organizaciones campesinas y comunidades rurales, para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica y ambiental en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales en los casos previstos en este reglamento, para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- III.- Impulsará la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva, para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, procurando la participación de académicos, intelectuales, científicos, y en general, de todos aquellos ciudadanos cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública, y
- IV.- Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad por preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

Artículo 120.- El Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal, los Regidores de la Comisión de Ecología y la Subdirección de Ecología, o área encargada, podrá convocar a los representantes de organizaciones gubernamentales, centros de investigación y de educación superior, asociaciones de profesionistas e instituciones educativas y privadas sin fines de lucro, con la finalidad de que aporten su opinión y sus recursos en la formulación de programas y proyectos de formación ecológica y ambiental, para fortalecer la participación social.

CAPÍTULO II DIFUSIÓN E INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 121.- El Ayuntamiento, por sí o a través de los regidores de la Comisión de Ecología, la Subdirección de Ecología, o área encargada, difundirá en los distintos medios de comunicación masiva y en cualquier otra

publicación que se estime conveniente, las disposiciones jurídicas de interés general, así como los programas y proyectos relacionados con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 122.- Cualquier persona tendrá derecho a que el Ayuntamiento le proporcione la información ambiental que solicite, en el entendido de que los gastos generados serán a cuenta única y exclusiva del peticionario.

Las solicitudes mencionadas con anterioridad deberán presentarse por escrito, especificando la información solicitada, así como los motivos de su petición, identificándose fehacientemente el peticionario al recibir la información.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE CONSULTA

Artículo 123.- Se creará un Consejo Consultivo de Protección al Medio Ambiente, el cual será el encargado de coordinar a las dependencias, unidades y órganos municipales así como de concertar los esfuerzos de la sociedad civil en materia de gestión ambiental de competencia municipal.

Artículo 124.- El Consejo Consultivo para la Protección del Medio Ambiente en el Municipio de Mérida es un organismo auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación y observancia del presente Reglamento en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

Su funcionamiento interno, facultades y obligaciones se regirán conforme al acuerdo de su creación que emita el Ayuntamiento de Mérida.

CAPÍTULO IV DENUNCIA POPULAR

Artículo 125.- Toda persona podrá denunciar ante la Subdirección de Ecología, o área encargada, del Ayuntamiento, cualquier hecho, acto u omisión que infrinja los preceptos del presente Reglamento y produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente.

Artículo 126.- La Subdirección de Ecología efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y para la evaluación correspondiente.

Artículo 127.- La Subdirección de Ecología a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella, y dentro de los treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la denuncia, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas al infractor.

TÍTULO SEXTO DEL CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 128.- Para la expedición u otorgamiento de los permisos, autorizaciones y licencias a que hace referencia este Reglamento, la Autoridad Municipal deberá verificar que se cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos, en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, en el presente Reglamento, en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mérida y en los demás reglamentos y normas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 129.- La Subdirección de Ecología, o área encargada, podrá realizar en todo momento actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de este Reglamento, para lo cual contará con los inspectores que juzgue necesarios.

Artículo 130.- Los inspectores de la Subdirección de Ecología, o área encargada, efectuarán las visitas de inspección que sean necesarias siempre y cuando estén provistos del documento oficial que los acredite como tales.

En el desahogo de una orden de inspección, el personal del Municipio está obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y el respeto a lo Derechos Humanos.

Artículo 131.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden debidamente fundada y motivada, expedida por el titular de la Subdirección de Ecología, o área encargada, y en la que se precisará el lugar o zona de la inspección, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta y le entregará copia de la misma al interesado.

En caso de no encontrarse persona que atienda la diligencia, entonces se deberá dejar un citatorio donde se señale la fecha y hora en que se llevará la visita para que se espere al inspector en el sitio. Ésta se llevará a cabo con la persona que se encuentre presente o vecinos del lugar. Procediendo a requerir a la persona para que en el acto designe a dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 132.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará la oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia, o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo 133.- La persona con la que se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 131 de este Reglamento, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la ley en la materia. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 134.- El Presidente Municipal podrá solicitar a quien corresponda el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 135.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, mediante notificación personal, para que, en su caso, adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento y para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 136.- Oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 137.- Son infracciones imputables a los particulares la ejecución de hechos, actos, contratos y convenios que contravengan las disposiciones de este Reglamento, así como el incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones administrativas que emita la autoridad.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 138.- La Subdirección de Ecología, o área encargada, podrá adoptar y ejecutar las medidas de seguridad, calificar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan, conforme a este Reglamento.

Artículo 139.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran medidas de seguridad la adopción y ejecución de disposiciones que dicten las autoridades a que se refiere el artículo inmediato anterior, encaminadas a evitar daños a terceros, a la salud pública o al equilibrio ecológico que puedan causar los concesionarios o cualquier otro infractor en sus instalaciones, construcciones, obras y en el transporte de residuos sólidos. Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 140.- Son medidas de seguridad:

- I.- La suspensión de trabajos y servicios que dañen al ambiente o no cuenten con el equipo para evitar la contaminación;
- II.- La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones, construcciones y obras que generen contaminación ambiental;
- III.- La desocupación o desalojo de áreas y predios;
- IV.- La demolición de construcciones;
- V.- La poda o corte de árboles que representen un riesgo para los ciudadanos o sus propiedades, y
- VI.- Las demás que tiendan a lograr los fines expresados en el Artículo inmediato anterior.

Artículo 141.- Los inspectores de la Subdirección de Ecología bajo su estricta responsabilidad podrán imponer las medidas de seguridad que se refieren en la fracción I del artículo anterior, las cuales serán provisionales y no podrán exceder de un plazo de tres días.

Artículo 142.- Antes de adoptarse las medidas de seguridad señaladas en el Artículo 140, la autoridad concederá al interesado un plazo que no excederá de tres días hábiles para que por sí mismo evite ocasionar daños a terceros, a satisfacción de la Subdirección de Ecología, o área encargada. Se exceptúan de éstas, la fracción I del artículo 140, las cuales se podrán imponer en forma inmediata.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 143.- La falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en este reglamento, será motivo de la aplicación de las sanciones establecidas en este capítulo.

Artículo 144.- La amonestación consistirá en el apercibimiento que hará la autoridad municipal al infractor, haciéndole notar la falta cometida y exhortándolo a no reincidir, instruyéndolo de sanciones mayores, en caso de reincidencia.

Artículo 145.- Las multas consistirán en los pagos que deberá hacer el infractor al Municipio de Mérida, tomando como base el salario mínimo vigente en el Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, al momento de ocurrir la infracción y cuyos montos no podrán exceder a los establecidos por la ley reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de municipios.

Artículo 146.- La suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia, consistirá en la revocación por tiempo determinado o indefinido de la concesión otorgada y en el retiro temporal o definitivo del uso de los elementos materiales con los cuales se hubiese perpetrado la violación al reglamento.

Artículo 147.- La clausura consistirá en el cierre del establecimiento comercial o industrial en el que se hubiere cometido o generado la infracción.

Artículo 148.- El arresto consistirá en la privación de la libertad que deberá imponerse por las violaciones graves al Reglamento, a juicio de la autoridad municipal y de acuerdo a la ley reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de municipios.

Artículo 149.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomarán en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción y en general el daño causado al ambiente, considerando principalmente el criterio de impacto negativo en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos de acuerdo con lo que establezca la Ley, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y demás normativas estatales, federales y municipales aplicables;
- II.- Las condiciones económicas del infractor, y

III.- La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 150.- En caso de reincidencia, se podrá proceder a la clausura en forma definitiva de la obra, actividad, o concesión de la fuente contaminante que ocasionó la infracción.

Artículo 151.- Las notificaciones deberán hacerse personalmente al infractor o por correo certificado, si este no se hallase en su domicilio se entenderán con cualquier otra persona que se encuentre en el mismo.

Artículo 152.- En caso de ignorarse el domicilio del propietario de un predio, las notificaciones se harán publicando la resolución respectiva de la siguiente manera: una vez en el diario oficial del gobierno estatal, y dos veces en algún periódico que se edite en la ciudad.

Artículo 153.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, las concesiones, los acuerdos y las resoluciones administrativas relativas a la protección al ambiente y el equilibrio ecológico, serán sancionados por la Autoridad, según corresponda.

Artículo 154.- Si las circunstancias así lo exigieren, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y las medidas de seguridad que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Artículo 155.- Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido.

Artículo 156.- A los responsables de las infracciones señaladas en el presente Reglamento, se les aplicará las sanciones de la forma siguiente:

I.- Amonestación.

II.- Multa.

III.- Suspensión temporal.

IV.- Cancelación o clausura.

V.- Arresto administrativo.

TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS

Artículo 157.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos previstos en la Ley Reglamentaria respecto a la organización de los municipios aprobada por el Congreso del Estado, mismo que se substanciará en forma y términos señalados en la propia Ley.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Mérida, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 23 de septiembre de 1993.

Tercero.- Las personas físicas y morales, se les concede un plazo de sesenta días a partir de la fecha en que entre en vigor el presente reglamento para que puedan ajustarse a las disposiciones del mismo.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Mérida creará el Consejo Consultivo de Protección al Medio Ambiente en un término no mayor de seis meses a partir de la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

(RÚBRICA)

**ING. MANUEL JESÚS FUENTES ALCOCER
PRESIDENTE MUNICIPAL**

(RÚBRICA)

**C. LEANDRO MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO MUNICIPAL**